

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos. 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	
	Pras. Cts	
Por 10 días seguidos.....		0'10
Por 15 id. id.....		0'07
Por 30 id. id.....		0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las de' Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Julio.)

Gobierno Civil

CIRCULAR

Aun cuando en distintas ocasiones se ha ordenado por este Gobierno lo mismo á los Alcal-

des y á los Inspectores veterinarios que á todos en general, el exacto cumplimiento de lo prescrito en el Reglamento de policía sanitaria de los animales domésticos, y, últimamente y en relación al mismo, se dictó una circular con fecha 16 del próximo pasado mes (BOLETIN OFICIAL del día 18), lo acontecido en una provincia con respecto al carbunco, me hace que insista en lo prevenido en anteriores circulares y que publique hoy la presente para que Alcaldes, Juntas é Inspectores municipales de Sanidad é Inspectores de carnes recuerden que deben cumplir y hacer cumplir cuanto en tal Reglamento se previene, cuanto se consigna en el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, en relación con las substancias alimenticias y cuanto se ordena en la Instrucción general de Sanidad y otras disposiciones superiores y en las circulares de

referencia que este Gobierno sucesivamente ha venido dando. Nuevamente los Alcaldes, por medio de bando ó como crean más conveniente, recordarán al vecindario el cumplimiento de los artículos del Reglamento de policía sanitaria de los animales domésticos que se consignaban en la circular del 16 del próximo pasado mes; los Alcaldes y los Inspectores veterinarios tendrán muy presente, para cumplirlos fielmente, los artículos mencionados y muy especialmente, en el caso en cuestión, los 133 y siguientes y los con estos relacionados del citado Reglamento; y las Juntas municipales y los Inspectores municipales de Sanidad propondrán las medidas conducentes para evitar la propagación del carbunco á la especie humana, de las que darán conocimiento así como de los atacados, todos los funcionarios á las autorida-

des respectivas; y teniendo en cuenta además los Inspectores municipales de Sanidad que no dejan de estar obligados á dar el parte consiguiente al Sr. Inspector provincial de Sanidad, sin que este lo ordene, por no encontrarse el carbunco entre las enfermedades mencionadas en el anejo I de la Instrucción general de Sanidad. Advierto á los Alcaldes, y estos lo advertirán á los funcionarios sanitarios de sus pueblos respectivos y al vecindario en general, que impondré los más fuertes correctivos á quien no cumpla cuanto ordeno en esta circular, y en las demás emanadas de este Gobierno.

Logroño, 11 de Julio de 1913.

El Gobernador,

Manuel de la Torre y Quiza

GOBIERNO CIVIL.-MINAS

1347

RELACION de los trabajos de campo, que han de ser ejecutados por el personal facultativo de la Jefatura de Minas de la provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

NÚMERO del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA	FECHA del BOLETIN OFICIAL en que se publicó el edicto de admisión	INTERESADO Y SU VECINDAD	Trabajos que ban de efectuarse	DÍAS
2913	Aresti	Canales de la Sierra	16 Abril 1913	Don Daniel Aresti, de Bilbao	Reconocimiento, desde y en su caso demarcación.	Del 17 al 26, ambos inclusive.
2914	Quinto Aumento	Id.	8 Mayo 1913	" Pablo Pradera, de Burgos		
2915	2.ª Aresti	Id.	6 Junio 1913	" Daniel Aresti, de Bilbao		
2916	Mes de Mayo	Mansilla y Viniegra de Abajo	Id.	Idem		

Minas colindantes ó próximas que citan las solicitudes de registro.

979	Inglesa	Mansilla		Don Jacinto Manuel del Valle, vecino de Valladolid
-----	---------	----------	--	--

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los referidos interesados, á los efectos de lo dispuesto en la ley y Reglamento vigentes en Minería.

Logroño, 11 de Julio de 1913.—El Ingeniero Jefe accidental, José Elvira y Apellániz.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Cumpliendo lo que preceptúa la ley de Protección á la Infancia de 1904 y su Reglamento y la Real orden de 9 de Diciembre de 1912, en lo que se refiere á la concesión de premios ó recompensas á aquellas personas que hayan realizado actos meritorios en favor de los niños, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior al aprobar los dictámenes de los ponentes, una vez estudiadas escrupulosamente todas las instancias y propuestas recibidas con motivo de la convocatoria del IV Concurso de premios anunciado para el año 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorguen las recompensas siguientes:

Base 1.^a—Médicos rurales.

Cuatro premios de 250 pesetas y diplomas de mérito á cada uno de los Médicos que se citan: don Otoniel Ramírez García, Yeste (Albacete); D. Juan Miró Sabriá, San Feliú de Llobregat (Barcelona); D. Manuel Acosta García, Lillo (León); D. Constantino Marco Castelblanque, Sinarcas (Valencia).

Diplomas de mérito: á D. Sebastián Capmany y Claver, don Salvador Caracuel Farrugia, don Angel Norberto Hernández, don Enrique Feito García y D. Abelardo Hermida Astray.

Base 2.^a—Maestros y Maestras de instrucción pública.

Cuatro premios de 250 pesetas á cada uno y diploma de mérito: á D. Ecequiel Solana, Madrid; D.^a Tomasa Piosa Lamera, Añover de Tajo (Toledo); D. Lorenzo Gordón y Gómez, Badajoz, y D. Remigio Cea Platero, Boecillo (Valladolid).

Diplomas de mérito: á D.^a Valentina María del Pilar García, D. Francisco Seda Belén, don Amador García Sánchez, D. Lorenzo Niño y Viñas, D. José Fernández Artime, D.^a Damiana Picón Ayala, D.^a María Patricia Sánchez García, D. Fernando Fernández Morales, D. Francisco Ballesteros Márquez, D. Agustín Sin Pueyo, D.^a Celestina Vigneaux, D. Vicente Soto, D.^a Adeline Méndez de la Torre, D. Juan José Redruello, D. Juan Eleta Osoicó, D. Enrique Jiménez Cuenca, D.^a Encarnación Crespo, D.^a María Baldó Masanet, don Pedro Pino López, D. Anacleto Moreno Vázquez, D. José Valladar Serrano, D. Conrado Prat, D. Gelasio Pérez Abrarés, doña Gabriela de Frígola y Barbaza y D.^a María del Amor Hermoso.

Base 3.^a—Madres pobres y nodrizas:

Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito á Josefa Rodríguez (Badajoz), Emilia Fernández Mayoral (Madrid), Concepción Quesada (Madrid), Matilde Rodríguez Cortés (Coruña), y Bibiana Renancio, Montañana (Zaragoza).

Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito: á D.^a Isabel Romero, El Ciego (Alava); D.^a Jerónima Rubio Parrá (Cáceres), D.^a Raimunda Villalba Juara, Torres (Madrid); D.^a Luisa Cánovas Troncoso (Murcia), y D.^a Luisa Alvarez García, Pinatar (Murcia).

Base 4.^a—Al autor de un trabajo inédito acerca de las leyes y disposiciones protectoras.

Un premio de 300 pesetas y diploma de mérito á D. Julio Ramón de Laca, autor de la Memoria cuyo lema es «El siglo xx será el siglo de los niños».

Diplomas de mérito á los trabajos que tienen los lemas siguientes: «Cada hombre tiene en el corazón la medida de su grandeza», «Abandonado por tus padres, la Caridad te recoge y el Estado te educa y ampara», «El tribuno del pueblo», «Dime cuáles son tus leyes protectoras de la infancia y te diré cuál es tu grado de cultura y de progreso», «La Caridad bien entendida empieza por el niño», y cuyos autores son, respectivamente, D. Luis Fernández Polanco, D. José González Llana, D. Gerardo G. Revilla, D. Jaime Illanes y D. Heliodoro Rojas de la Vega.

Base 5.^a—Personas que hayan salvado la vida de algún niño.

Dos premios de 200 pesetas cada uno y diplomas de mérito al niño Antonio Pereira, Oleiros (Coruña), y á D. Ramón Serratoza, Santa Coloma de Cerbelló (Barcelona).

Base 6.^a—A los auxiliares honorarios y á los particulares.

Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito á don Ladislao Nalda (Bilbao), doña Francisca Mingo (Madrid), doña Patrocinio Figueiras (Coruña), don Antonio Marín Cañizares (Madrid), y D. Emilio Oliete (Madrid).

Títulos de vocal correspondiente á D. Francisco Hernández Sanz, Mahón (Baleares); D. Manuel González de la Peña, Jerez de la Frontera (Cádiz), y D. Ramón Pena Miró, Puente deume (Coruña).

Diplomas de mérito á D.^a María Fernández (Madrid), D. Ezequiel González López, Navarredondilla (Ávila), y D. Francisco Pérez Lozao (Madrid).

Base 7.^a—A los niños que hayan demostrado interés por los animales, plantas, etc.

Cinco premios de 25 pesetas cada uno y diploma de mérito á los niños Manuel Moles, Alhama de Granada (Granada); José Ramírez y Rodríguez, Corchalejo (Jaén); Mariano Gilsanz (Madrid); Lázaro Debán San Miguel, Boecillo (Valladolid), y Claudio Ortega Aldea, Boecillo (Valladolid).

Diploma de mérito á la niña Isabel de Villa-Ceballos y García (Madrid).

Base 8.^a—Fundadores ó iniciadores de instituciones benéficas.

Diplomas de mérito: á D.^a María del Pilar Muntadas (Madrid); á la Diputación provincial de Oviedo; al Consultorio de niños de Pecho de Sevilla; á D.^a María de las Huertas García Alarcón (Madrid); D. Luis Tamarit y Llopis (Gerona); D. Federico Vila Glibert (Gerona); D. Manuel V. Saivador y Pérez (Madrid); don Marcelo Sanz Romo (Madrid), D.^a María de las Huertas (Madrid), y D. Francisco Pereira (Madrid).

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias para que llegue á conocimiento de los agraciados, con el fin de que sean legítimamente di-

vulgados los nombres de tan humanitarias personas, que cooperan con sus caritativos actos á la realización de los fines encomendados por las disposiciones vigentes á este Consejo Superior.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1913,

ALBA.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad de...

(Gaceta del 9 de Julio).

Diputación Provincial

AÑO DE 1913

MES DE JULIO

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.^o de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De inmediato pago	De diferible pago		
		Pesetas	Pesetas		
1. ^o	Administración provincial.— Personal	5170 32	250 »	» »	5420 32
2. ^o 1. ^o	Administración provincial.— Material	1000 »	1000 »	» »	2000 »
2. ^o 2. ^o	Servicios generales	3892 93	» »	» »	3892 93
3. ^o	Obras de carácter obligatorio	2883 93	» »	» »	2883 93
4. ^o	Cargas	18019 58	» »	» »	18019 58
5. ^o	Instrucción pública	15099 96	» »	» »	15099 96
6. ^o	Beneficencia	42581 70	» »	» »	42581 70
7. ^o	Corrección pública	8386 36	» »	» »	8386 36
8. ^o	Imprevistos	1000 »	1000 »	» »	2000 »
9. ^o	Nuevos establecimientos	» »	» »	» »	» »
10.	Carreteras	550 »	» »	» »	550 »
11.	Obras diversas	» »	» »	» »	» »
12.	Otros gastos	8461 26	8500 »	» »	16961 26
	TOTAL	107046 04	10750 »	» »	117796 04

Logroño, 1.^o de Julio de 1913.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.^o B.^o: El Presidente, Félix M. Lacuesta.

Aprobada por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer.

Logroño, 4 de Julio de 1913.—El Vicepresidente, Roberto Enciso.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

REGIMIENTO LANCEROS DEL REY 1.^o DE CABALLERIA

COMISIÓN DE COMPRA DE CABALLOS DOMADOS 1262

Por disposición del Excmo. señor Director general de cría caballar y remonta, queda abierta la compra de caballos domados de las condiciones siguientes:

Tener de cuatro á siete años de edad, 1'50 metros de alzada mínima, y sin defecto de sanidad ó conformación, pudiendo también adquirirse de ocho años de edad, é igual alzada todo el que

reuna condiciones extraordinarias.

Lo que se hace público para conocimiento de los ganaderos que deseen presentar caballos á la venta todos los días laborables de nueve á doce horas, en el Cuartel del Cid, siendo de cuenta de los vendedores el importe de estos anuncios, más el 1'20 por 100 del importe de la venta para abonar al Estado.

Zaragoza, 21 de Junio de 1913.—El Coronel Presidente, José Cortés.

8—15

Logroño—Imp. Provincial.